

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION TREINTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-38-2024). En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte, **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **JOSE ANGEL URZÚA LÓPEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero en Sistemas, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos noventa y seis espacio ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro espacio cero ciento uno (2396 89984 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "CARTEK DE



GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número veintitrés mil ciento noventa y cinco (23195), folio trescientos noventa y cinco (395), libro noventa y nueve (99) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial “CARTEK DE GUATEMALA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número ciento cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y seis (145146), folio doscientos diecisiete (217), libro ciento diez (110) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha siete de agosto de dos mil siete, autorizada en esta ciudad por el Notario Ramiro López Orellana, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve (279979), folio novecientos setenta y dos (972), libro doscientos seis (206) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la treinta y siete (37) avenida, cero guion sesenta y tres (0-63), zona siete (7), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado “CARTEK DE GUATEMALA”. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número siete guion dos mil veinticuatro (7-2024), cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo para talleres y laboratorios de la especialidad de mantenimiento industrial, refrigeración y aire

acondicionado, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el número de operación Guatecompras veintidós millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres (NOG 22439463); Acta número SC guion cincuenta y cinco guion dos mil veinticuatro (SC-55-2024), de recepción y apertura de plicas, de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro; Acta número SC guion setenta guion dos mil veinticuatro (SC-70-2024), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veinticuatro guion veintidós millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres guion seis millones ciento cincuenta y nueve mil ciento veinticinco (LIC-2024-22439463-6159125), código de autenticidad FBCF setenta E cuatro (FBCF70E4), de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro; oferta de "CARTEK DE GUATEMALA", de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro; Certificación del Punto Quinto del Acta número veinte guion dos mil veinticuatro (20-2024) de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro y aprobada el doce de junio de dos mil veinticuatro; Providencia número SS guion doscientos treinta y cuatro guion dos mil veinticuatro (SS-234-2024), de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "CARTEK DE GUATEMALA" vende al "INTECAP" lo siguiente: **treinta y cinco (35) juegos de manómetros**, marca Beley, modelo D guion seiscientos (D-600), procedencia Usa, país de fabricación China, con las siguientes características: manómetro digital para refrigeración que permite toma de lecturas de presión, vacío y temperatura de diferentes refrigerantes como: R veintidós, R ciento treinta y cuatro a, R cuatrocientos cuatro a, R cuatrocientos diez, R doce, R cuatrocientos uno a, R quinientos uno, R seiscientos (R22, R134a,

R404a, R410, R12, R401a, R501, R600) entre otros; incluye: dos (2) medidores digitales, manifold con válvula azul para baja y válvula roja para alta, set de tres (3) mangueras de un (1) metro de largo azul, roja y amarilla con conectores de un cuarto (1/4), uno recto y otro a cuarenta y cinco (45) grados, dos (2) set de pinzas para toma de temperatura, pantalla de cristal líquido retroiluminada para fácil lectura de datos; con precio unitario de dos mil novecientos noventa quetzales (Q2,990.00) y precio total de ciento cuatro mil seiscientos cincuenta quetzales (Q104,650.00); **veintiún (21) barrenos inalámbricos**, marca DCK, modelo KDJZ cero cinco guion trece (KDJZ05-13), procedencia Usa, país de fabricación China, con las siguientes características: con mandril sin llave de tamaño de media pulgada (1/2"), potencia: seiscientos (600) vatios, velocidad máxima: dos mil (2,000) RPM, voltaje de operación: veinte (20) voltios, modelo con capacidad de perforación para madera, acero y hormigón, torque máximo: sesenta (60) Nm; incluye: barreno, cargador de baterías, dos (2) baterías cuatro punto cero (4.0) Ah Lithium-Ion, estuche de transporte y protección, manual de usuario y mantenimiento; con precio unitario de mil novecientos noventa quetzales (Q1,990.00) y precio total de cuarenta y un mil setecientos noventa quetzales (Q41,790.00); **quince (15) vacuómetros digitales**, marca Measureman, modelo MS veinticinco VC (MS25VC), procedencia y país de fabricación Francia, con las siguientes características: de dos punto cinco pulgadas (2.5") con conector NPT de un cuarto (1/4), pantalla LCD de cuatro (4) dígitos y operación a baterías, alta precisión de más menos uno por ciento (+/- 1%), temperatura de trabajo de cuatro (4) hasta ciento cincuenta (150) grados F; incluye manual de operación y baterías; con precio unitario de mil novecientos noventa quetzales (Q1,990.00) y precio total de veintinueve mil ochocientos cincuenta quetzales (Q29,850.00); **nueve (9) reguladores de nitrógeno**, marca Sparc,

modelo SP cero cero cero veintiuno (SP00021), procedencia y país de fabricación Usa, con las siguientes características: dos (2) manómetros análogos de dos pulgadas (2") con caja metálica, lente de policarbonato y protector de caucho, mango en T, presión de entrada: cero (0) a cuatro mil (4,000) PSI, presión de salida: cero (0) a ochocientos (800) PSI, conexión de entrada CGA guion quinientos ochenta (CGA-580); con precio unitario de mil ochocientos cincuenta quetzales (Q1,850.00) y precio total de dieciséis mil seiscientos cincuenta quetzales (Q16,650.00); **cincuenta y cinco (55) multímetros digitales de gancho**, marca PCE, modelo PCE guion DC veinticinco (PCE-DC 25), procedencia Usa, país de fabricación España, con las siguientes características: operación con tres (3) baterías AAA, resistencia: sesenta (60) ohmios, tipo de medición: voltaje, resistencia, continuidad, frecuencia y capacitancia, pantalla tipo LED a color, medición de amperaje CD y CA hasta mil (1000) A, conexión inalámbrica bluetooth; incluye: set de puntas de medición con pinzas tipo cocodrilo, sonda de temperatura y estuche de transporte; con precio unitario de tres mil seiscientos quetzales (Q3,600.00) y precio total de ciento noventa y ocho mil quetzales (Q198,000.00); **dos (2) vatímetros**, marca PeakMeter, modelo PM dos mil doscientos tres (PM2203), procedencia Usa, país de fabricación China, con las siguientes características: digital hasta mil (1000) amperios, frecuencia de veinte (20) hercios a mil (1000) hercios, medición factor de potencia en kW, kVA & kVAr en monofásico y trifásico; incluye manual y estuche de transporte; con precio unitario de seis mil novecientos quetzales (Q6,900.00) y precio total de trece mil ochocientos quetzales (Q13,800.00); **siete (7) medidores de tensión de fajas**, marca Checkline, modelo BTM guion cuatrocientos más (BTM-400+), procedencia y país de fabricación Alemania, con las siguientes características: sensor óptico, compatible con fajas

planas, en V y dentadas, unidades de medición: Newtons, libras y frecuencia, pantalla: LCD y operación a baterías, rango de medición: diez (10) guion ochocientos (800) hercios, temperatura de operación: diez (10) a cincuenta (50) grados Celsius; incluye sensor de repuesto, manual de operación y estuche; con precio unitario de trece mil novecientos noventa quetzales (Q13,990.00) y precio total de noventa y siete mil novecientos treinta quetzales (Q97,930.00); y **seis (6) analizadores digitales de gases refrigerantes**, marca Mastercool, modelo sesenta y nueve LEGEND HFC (69LEGEND HFC), procedencia y país de fabricación Usa, con las siguientes características: operación ciento diez diagonal doscientos veinte (110/220) voltios y batería recargable, contiene: impresora incorporada, estado de la muestra a analizar: vapor y líquido, precisión: más diagonal menos uno por ciento (+/- 1%) de los gases indicados, presión: treinta (30) psig guion quinientos (500) psig, principales refrigerantes que analiza: R veintidós. R ciento treinta y cuatro a, R cuatrocientos cuatro a, R cuatrocientos diez a (R22, R134a, R404a, R410a), hidrocarburos, tamaño de muestra por prueba: cinco (5) gramos, extracción de gas de muestra: presión del cilindro o del sistema; con precio unitario de ochenta y nueve mil novecientos quetzales (Q89,900.00) y precio total de quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos quetzales (Q539,400.00). Todos los equipos además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "CARTEK DE GUATEMALA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra de los equipos detallados, en la cláusula segunda del presente contrato es de **UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL SETENTA QUETZALES (Q1,042,070.00)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "CARTEK DE GUATEMALA" debe presentar la factura electrónica

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "CARTEK DE GUATEMALA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "CARTEK DE GUATEMALA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "CARTEK DE GUATEMALA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "CARTEK DE GUATEMALA" como requisito previo para la recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad de los equipos, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: "CARTEK DE GUATEMALA" por su parte ofrece una garantía de treinta y siete (37) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y

SOPORTE TÉCNICO: "CARTEK DE GUATEMALA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "CARTEK DE GUATEMALA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, JOSE ANGEL URZÚA LÓPEZ, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, JOSE ANGEL URZÚA LÓPEZ, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar

las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

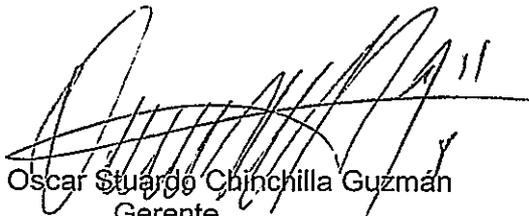
DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "CARTEK DE GUATEMALA" en la entrega de los equipos por causa imputable a él,

se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "CARTEK DE GUATEMALA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "CARTEK DE GUATEMALA" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "CARTEK DE GUATEMALA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Gerente



Ing. Jose Angel Urzúa López
Gerente General y
Representante Legal

CARTEK
de Guatemala S.A.